

## Recurso especial No. 1.439.150

### Antecedentes del caso

El 27 de agosto de 2007, dos hombres fueron condenados por la comisión del delito de transporte de sustancias peligrosas para el medio ambiente. Tal determinación fue revocada por el Tribunal de segunda instancia quien consideró que para acreditar la culpabilidad era necesario aportar pruebas periciales que certificaran la nocividad o peligrosidad del producto transportado. Inconforme con lo anterior, un Ministerio Público interpuso un recurso especial, con el fin de dejar subsistente la sentencia de primera instancia.

### Desarrollo de la sentencia

La Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia de Brasil estudió el recurso especial y se pronunció sobre las leyes penales en blanco, los delitos de peligro abstracto y la imprescriptibilidad de la prueba pericial. Respecto a las leyes penales en blanco enfatizó que, en este caso el tipo penal establece que se impondrá de uno a cuatro años de prisión y una multa a quien transporte productos o sustancias tóxicas, peligrosas o nocivas para la salud pública y el medio ambiente en contravención a los requisitos establecidos en las leyes o sus reglamentos. En este sentido, para analizar la culpabilidad de los acusados, el tipo penal debe complementarse con lo establecido en el Reglamento para el Transporte por Carretera de Productos Peligrosos y en la Resolución No. 420/2004 de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre (ANTT), los cuales precisan los productos y sustancias cuyo transporte por carretera se consideran peligrosos.

En referencia a los delitos de peligro abstracto, el Tribunal Superior de Justicia reiteró que conforme a la dogmática penal debió considerarse que la sociedad depende del equilibrio del medio ambiente, por lo que, si bien las conductas pudieron considerarse insignificantes, al final pusieron en riesgo la vida de las personas. Por otra parte, en las conductas contra el medio ambiente es razonable atribuir al tipo penal el carácter de delito de peligro abstracto porque no se exige la amenaza concreta y mucho menos una lesión al bien jurídico tutelado. Por el contrario, es suficiente con la creación deliberada de un riesgo para el medio ambiente.

Finalmente, se pronunció sobre la imprescindibilidad de la prueba pericial y enfatizó que la conducta imputada conlleva un peligro abstracto. Por ende, no es necesario verificar a través de una prueba pericial la peligrosidad o nocividad del producto transportado, ya que basta con que la sustancia transportada esté contemplada en el catálogo previsto en la Resolución No. 420/2004 de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre (ANTT).

## Resolutivos

La Sala Sexta del Tribunal Superior de Justicia determinó que no era necesaria una prueba pericial para certificar la nocividad o peligrosidad de las sustancias transportadas. Efectivamente, para acreditar el delito imputado bastó la ausencia de la licencia para transportarlas. Por lo tanto, se restableció la condena impuesta en primera instancia y se ordenó al Tribunal de segunda instancia que revisara nuevamente el recurso de apelación bajo la perspectiva de que la ausencia de pruebas periciales no constituye un obstáculo para mantener la condena.

